



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad Obregón, Sonora, a **seis de diciembre de dos mil diecinueve.**

Vistos para dictar sentencia los autos de jurisdicción voluntaria **2/2019** promovida por **Ana Isabel Castro Cota**; y

### **Resultando:**

**Primero.** Mediante escrito presentado el veintiocho de enero de dos mil diecinueve ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, y turnado a este juzgado al día siguiente, **Ana Isabel Castro Cota** solicitó, en la vía de jurisdicción voluntaria, la Declaración Especial de Ausencia de Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra.

**Segundo.** Por auto de treinta y uno de enero del año en curso se admitió la demanda y se ordenó requerir al Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa 8 de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República, con sede en la ciudad de México, copia certificada de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M19/239/2015.

**Tercero.** Seguido el trámite legal, mediante proveído de veintiuno de noviembre del año en curso se citó el presente asunto para oír sentencia definitiva.

### **Considerando:**

**Primero.** Este Juzgado Séptimo de Distrito es competente para conocer y resolver el asunto de conformidad



JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGON

con lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 24, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con los artículos 48 y 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 03/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y el diverso 3º, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

**Segundo.** Es procedente la vía de jurisdicción voluntaria, ya que en el Código Federal de Procedimientos Civiles no se prevé una vía especial para resolver la **solicitud de Declaración Especial de Ausencia**, de acuerdo con los artículos 70, 504, 510, 513, 530, 578 y 579 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Tercero.** La promovente **Ana Isabel Castro Cota** se encuentra legitimada en el proceso y en la causa; por un lado, porque comparece por su propio derecho con capacidad de ejercicio, sin que de autos se desprendan constancias que acrediten lo contrario; y por otro, porque en términos del artículo 3º, fracción V, y 7º, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia, comparece en su calidad de familiar, esto es, de concubina de Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra, lo que acredita con copia certificada de la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete dictada en el expediente 363/2017 relativo a las diligencias de actividad judicial no contenciosa del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Fuerte, Sinaloa (f. 67-68).

A dicha documental se concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en





275

términos del diverso 2º de la ley de la materia, ya que se trata de un documento público expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

**Cuarto.** Ana Isabel Castro Cota, en su calidad de concubina, solicita la Declaración Especial de Ausencia de Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra, basada en que éste desapareció el veinticuatro de enero de dos mil trece en el Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el objeto de dicho ordenamiento es establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia; reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida, esto es, de la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares, esto es, a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o las demás personas legitimadas en términos del citado ordenamiento.

A la Solicitud de Declaración Especial de Ausencia, la promovente Ana Isabel Castro Cota acompañó copia certificada del acta de nacimiento de Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra, Ana Fernanda y María Guadalupe, ambas con apellidos Gutiérrez Castro (f.17 a 19).



A dichas documentales se concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del diverso 2º de la ley de la materia, ya que se trata de un documento público expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

De dichos documentos se desprende el nacimiento y la existencia de Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra, quien en unión con Ana Isabel Castro Cota procreó a sus hijas Ana Fernanda y María Guadalupe ambas con apellidos Gutiérrez Castro.

Consta además, que por auto de veintiocho de febrero del año en curso se recibió el oficio suscrito por la Agente del Ministerio Público Federal de la Fiscalía General de la República, con sede en la Ciudad de México, mediante el cual remitió a este juzgado copia certificada de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M19/239/2015, de la que se desprende la denuncia interpuesta por Alba Alicia Ibarra Soto por la desaparición de su hijo Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra, sin que a la fecha en que se recibieron dichas constancias se le hubiere localizado (f. 92-93).

A dicha documental se concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del diverso 2º de la ley de la materia, ya que se trata de un documento público expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

Del anterior medio de prueba se desprende la existencia del acta de denuncia de tres de julio de dos mil quince presentada por Alba Alicia Ibarra Soto ante el Agente





200

del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 15 de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, por la desaparición de **Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra** “de ocupación chofer del tesorero y presidente del Ayuntamiento Municipal del Fuerte, Sinaloa, siendo su padre Bernardo Gutiérrez Fierro y madre Alba Alicia Ibarra de Gutiérrez, quien desapareció el 24 de enero de 2013, en el Fuerte Sinaloa, aproximadamente a las 18:45 horas, diciendo que tenía un convivio con los guaruras del Presidente Eleazar Rubio Ayala, motivo por el cual salió de la casa a bordo de una camioneta, marca Cherokee, color negra con una franja roja en la parte media, sin embargo, al día siguiente localizaron la camioneta totalmente desmantelada, y comenzamos a preguntar por el paradero de mi hijo, siendo el Secretario del Presidente el que nos dijo que mi hijo no se reunió con ellos, pero que si lo vieron porque su camioneta se descompuso y les solicito (sic) ayuda a lo que nadie le ayudó; terminando la conversación, nos retiramos y hasta la fecha no se tiene conocimiento de su paradero...” (f. 5, tomo I)



Consta igualmente en autos que los edictos llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los días once, dieciocho y veinticinco de septiembre del año en curso (f.258); asimismo, los avisos se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional de Búsqueda <http://sulti.segob.gob.mx/busqueda>, aclarando su titular que “la información publicada se mantiene accesible para ser consultada en tiempo real por periodos prolongados a los solicitados y durante las veinticuatro horas del día” (f. 271,272), así como en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación (f.258)

Con lo anterior se cumplió con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia, de publicar edictos y avisos llamando a cualquier persona con interés jurídico en el presente procedimiento, sin que a la fecha de esta sentencia hubiese comparecido persona alguna.

En tales condiciones, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia, se declara procedente la presente jurisdicción voluntaria relativa a la desaparición de Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra, toda vez que de las constancias que integran la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M19/239/2015 se desprende que se desconoce el paradero de dicha persona, habida cuenta de que después de haber realizado las publicaciones de edictos y avisos en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión Nacional de Búsqueda y en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación no se obtuvieron noticias de Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra, ni compareció persona alguna con interés jurídico a oponerse al presente procedimiento.

**Quinto.-** De conformidad con el artículo 21 de la Ley de la Materia, la declaración Especial de Ausencia de Bardo Alberto Rodríguez Ibarra tendrá los siguientes efectos:

I.- El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.

Se declara la ausencia de **Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra** desde el veinticuatro de enero de dos mil trece, fecha que se consignó en la denuncia presentada en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M19/239/2015, iniciada por Alba Alicia Ibarra Soto y seguida ante el Agente del Ministerio





182  
287

Público de la Federación de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, sobre el delito de privación ilegal de libertad y/o el que resulte, como se advierte de la copia certificada remitida a este órgano jurisdiccional.

II.- Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

Esta declaratoria no limita la conservación de la patria potestad que corresponde al ausente Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra respecto de su hija menor de edad María Guadalupe Gutiérrez Castro (f. 19), así como de Ana Fernanda Gutiérrez Castro, en caso de que aún esté bajo su tutela por alguna cuestión de incapacidad conforme al artículo 450 del Código Civil Federal.

III.- Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de dieciocho años de edad en términos de la legislación civil aplicable.

El derecho de guarda y custodia de la menor María Guadalupe Gutiérrez Castro corresponde a su madre Ana Isabel Castro Cota, en términos de los artículos 412, 413, 414, 416, 421, 422 y 423 del Código Civil Federal.

IV.- Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

DE DISTRITO EN EL  
A, CON RESIDENCIA  
OBREGÓN

Se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que el desaparecido **Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra** hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es, el veinticuatro de enero de dos mil trece, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de la materia, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legítima por la ley, podrá solicitar la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

En el entendido de que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

VI.- Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen.







20

La concubina *Ana Isabel Castro Cota* y las hijas *Ana Fernanda* y *María Guadalupe*, ambas con apellidos *Gutiérrez Castro*, podrán continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que tuviera el ausente **Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra**, hasta antes de su desaparición, derivado de la relación de trabajo con el Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

En este apartado se considera pertinente señalar que en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M19/239/2015 consta el oficio de nueve de septiembre de dos mil quince suscrito por el Director de Recursos Humanos del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, en la que se reconoce, expresamente, lo siguiente:

“...BARDO ALBERTO GUTIERREZ IBARRA, inició sus labores en este H. Ayuntamiento del Fuerte, Sinaloa, el día 01 de Enero de 2005, como miembro del personal eventual, con la categoría de PEON, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Posteriormente, siendo ya miembro del personal sindicalizado, ocupa la categoría de CHOFER y su jefe inmediato era el C. Lic. Rosario Francisco Aguilar Balderrama, Director de Servicios Públicos Municipales...” (f. 47, tomo I).

Asimismo, obra en autos el oficio de veinticinco de abril de dos mil dieciocho suscrito por el Oficial Mayor y el Director de Recursos Humanos del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, en la que se reconoce expresamente:

“...QUE EL C. BARDO ALBERTO GUTIERREZ IBARRA, INICIO SUS LABORES EN ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE, SINALOA; EL 01 DE ENERO DE 2002, CON CATEGORÍA DE PEON Y ACTUALMENTE OSTENTA LA CATEGORIA DE CHOFER, LA PRESENTE CONSTANCIA SE SUSTENTA CON DOCUMENTACION OFICIAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS. NO CUENTA CON ATENCION MEDICA DEL SECTOR PUBLICO POR LO QUE SE PROPORCIONA SERVICIO MDICO PARTICULAR POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO...”.(F.182)



De lo anterior se desprende la relación laboral que el desaparecido Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra tuvo con el Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

**VII.-** Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida.

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es la persona desaparecida hasta en tanto esta potestad federal comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

**VIII.-** Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo del citado desaparecido, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto esta potestad federal comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

**IX.-** El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida.





205

Tomando en consideración que no hubo oposición a la solicitud del promovente para ser declarada apoderada, se designa a Ana Isabel Castro Cota como representante legal del ausente Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo y actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate, en el entendido de que en caso de que el desaparecido sea localizado con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este juzgado, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Cargo de representante legal que terminará cuando ocurra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 25 de la Ley de la materia.

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida.

Se considera que con el dictado de las anteriores medidas, se cumple con el aseguramiento de la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que



la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

Ya quedó establecido en el punto número VI.

**XII.** Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria.

De lo manifestado por la promovente se advierte que el desaparecido no se encuentra casado.

**XIII.** Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia.

De lo manifestado por la promovente se advierte que el desaparecido no se encuentra casado.

**XIV.** Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso.

Ya quedaron establecidas en los puntos anteriores.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desparecidas, se ordena notificar personalmente vía exhorto a las siguientes dependencias:

I. Director del Registro Civil del Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, Sinaloa, a fin de





H  
202

que en un plazo de tres días realice la inscripción correspondiente de declaración de ausencia de Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra en el extracto del acta de nacimiento con número 00516, Entidad, Sinaloa, Oficialía 006, Localidad, El Fuerte, Sinaloa, Libro 02, con fecha de registro de trece de julio de mil novecientos ochenta y dos.

II. Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, con el objeto de hacer de su conocimiento la presente resolución, así como que en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la presente resolución no exime a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

III. Municipio de El Fuerte, Sinaloa, a efecto de hacer de su conocimiento la presente resolución y realice las gestiones necesarias para que la concubina Ana Isabel Castro Cota y las hijas Ana Fernanda y María Guadalupe, ambas con apellidos Gutiérrez Castro, puedan continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que tuviera el ausente Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra, hasta antes de su desaparición, derivado de la relación de trabajo con el Municipio de El Fuerte, Sinaloa.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **Resuelve:**

**Primero.-** Este Juzgado de Distrito es competente para conocer sobre las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Ana Isabel Castro Cota respecto a su concubinario Bardo Alberto Rodríguez Ibarra.

**Segundo.-** Se declara la ausencia de Bardo Alberto Gutiérrez Ibarra desde el veinticuatro de enero de dos mil trece, fecha que se consignó en la denuncia presentada en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M19/239/2015, iniciada por Alba Alicia Ibarra Soto y seguida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, sobre el delito de privación ilegal de libertad y/o el que resulte, como se advierte de la copia certificada remitida a este órgano jurisdiccional.

**Tercero.-** Con fundamento en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, publíquese un extracto de la presente resolución por medio de edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal; asimismo, se ordena la publicación de la presente resolución en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la Comisión Nacional de Búsqueda.

**Cuarto.-** Se ordena dar cumplimiento a los efectos de la declaración de ausencia, determinados en el considerando quinto de la presente resolución.



*Handwritten initials and marks in the top right corner.*



DE LA FEDERACIÓN

Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firma la licenciada **María del Rosario Alcántar Trujillo**, Jueza Séptima de Distrito en el Estado de Sonora, ante el licenciado **Luis Fernando Hernández Rosas**, Secretario que da fe.

*Large handwritten signature in blue ink, likely of the Jueza, crossing over the text.*

Esta foja corresponde a la sentencia dictada el seis de diciembre de dos mil diecinueve, dentro de los autos de jurisdicción voluntaria 2/2019, promovido por **Ana Isabel Castro Cota**. Conste.

EN 09 DIC 2019

SE PUBLICÓ LA ANTERIOR RESOLUCIÓN EN LISTA. DOY FE.

*Handwritten signature at the bottom right of the page.*

*Vertical stamp on the left margin: "ESTADO DE SONORA... JUEZA SÉPTIMA DE DISTRITO EN EL... EN CI..."*

**CERTIFICACIÓN.-** EL LICENCIADO **LUIS FERNANDO HERNANDEZ ROSAS**, SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE OCHO FOJAS UTILES CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS AUTOS DE LA **JURISDICCION VOLUNTARIA 2/2019** PROMOVIDA POR **ANA ISABEL CASTRO COTA**, LA CUAL CERTIFICO Y FIRMO POR MANDATO JUDICIAL, EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.

**EL SECRETARIO**

**LIC. LUIS FERNANDO HERNANDEZ ROSAS.**



**JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL  
ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA  
EN CIUDAD OBREGON**